

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2025-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 17 de febrero del 2025

VISTO:

Informe Legal N° 041-2025-OGAJ-MDJLBYR y demás antecedentes que forman parte del expediente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico”. El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, Mediante trámite Expediente N° 1993-2025, de fecha **28 DE ENERO DEL 2025**, la administrada SUSANNE KIMBERLY TACUSI RUSSEL, interpone recurso de reconsideración en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°203-2024-MDJLBYR/GFYS, del 10 de octubre del 2024 y NOTIFICADA A LA ADMINISTRADA CON FECHA **11 de octubre del 2024**. Por cuanto la administrada no habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA, PERÚ

Que, dicha **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°203-2024-MDJLBYR/GFYS** resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a TACUSI RUSSELL SUSANNE KIMBERLY, como propietario del predio, ubicado en Urbanización Santo Domingo II Etapa Mz. G Lote 16, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con una multa ascendente a la suma de S/. 13,391.37 soles (trece mil trescientos noventa y uno con 37/100 soles), por haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 1.02.1 "Por construir remodelar, ampliar, restaurar, demoler sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la ley N°29090, su reglamento y modificaciones vigentes (construcción del 2do, 3er, 4to nivel y otros)" con multa equivalente al 10% del valor de la obra; conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO Como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** y en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley 27972 se **DISPONE** la **PARALIZACION** de los trabajos de construcción que se vengán ejecutando, así como la **DEMOLICIÓN** de las construcciones ejecutadas en el 2do, 3er, 4to nivel y otros del predio ubicado en Urbanización Santo Domingo II Etapa Mz. G Lote 16, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, si esta no se ajusta estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad.

Que, mediante EXP. 24165-2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, se interpone recurso de reconsideración que declare nulidad o revoque la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°203-2024-MDJLBYR/GFYS**.

Que, con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°301-2024-MDJLBYR/GFYS**, del 23 de diciembre del 2024, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por TACUSI RUSSELL SUSANNE KIMBERLY, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 203-2024-MDJLBYR/GFYS**, de fecha 11, de octubre del 2024, en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°203-2024- MDJLBYR/GFYS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe determinar la norma aplicable al caso, aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; por lo que corresponde encauzar el escrito presentado como apelación, a fin de salvaguardar su derecho a la defensa. Y en conformidad con el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley 27444, respecto a los deberes de las autoridades en los procedimientos, señala que: "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos". En consecuencia, se encauza el recurso de reconsideración presentado por la administrada mediante trámite con N° de Exp.1993-2025, de fecha 28 DE ENERO DEL 2025 a recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°301-2024-MDJLBYR/GFYS, del 23 de diciembre del 2024.

Al respecto se puede colegir lo siguiente:

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/8283-calculador-dias-habiles-o-calendario>), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°301-2024-MDJLBYR/GFYS**, fue el 31 de diciembre del 2024, **EL PLAZO PERENTORIO (15 DÍAS HÁBILES) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCÍO EL 22 DE ENERO DEL 2025**, por ende quedando firme el acto (**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°301-2024-MDJLBYR/GFYS**).

En consecuencia, se deduce que el pedido de la administrada deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante trámite con N° de Exp.1993-2025, de fecha 28 DE ENERO DEL 2025, la administrada SUSANNE KIMBERLY TACUSI RUSSEL, pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°203-2024-MDJLBYR/GFYS, que bajo el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley 27444,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Creado por Ley N° 26433
AREQUIPA 2000

En el presente procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos", es por ello que en vista de que se resolvió el recurso de reconsideración respecto a la resolución anteriormente mencionada es que se encauza la solicitud de su pedido hacia un recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°301-2024-MDJLBYR/GFYS, la cual fue notificada el **31 DE DICIEMBRE DEL 2025**, con esto procurándose impugnar un **ACTO FIRME**, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el **22 DE ENERO DEL 2025**.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 041-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación en contra la Resolución de Gerencia N°301-2024-MDJLBYR/GFYS, interpuesto por la administrada Susanne Kimberly Tacusi Russel, por haberse presentado en forma por extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados, **Susanne Kimberly Tacusi Russel** en su domicilio Urb. Santo Domingo II Etapa Mz. G, Lote 16, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Vela
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo
Recurrente
GFYS
OTlyCs

473209